

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-617-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Chevyplan S.A

Demandado: Aura Barbosa

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la calidad en la actúa el poderdante ANDRÉS FERNANDO PÁEZ VALENCIA, así como el profesional del derecho EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, esto es, como representantes legales de CHEVIPLAN S.A y HEVARAN S.A.S, respectivamente (art.84 numeral 1° y art. 75 del C. G del P.).

2. Aclare o adecue el hecho 3° de la demanda en lo que tiene que ver con la data del contrato de prenda, toda vez que de la revisión del mismo no se advierte lo afirmado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Apórtese **certificado de tradición** del bien objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días (inc.2°, numeral 1° del art.468 del C. G del P.).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandante (art. 82 numeral 10°, ib.).

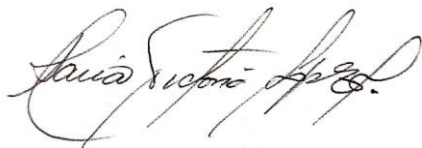
5. Indique si la dirección electrónica y física del profesional del derecho coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

6. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior

de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr